



SECRETARIA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira Doces de Marzo de dos mil veinticuatro (12-03-2024). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LUZ ELENA BENAVIDES** contra **SOMEDICA SAS**, informando que se aportó un nuevo poder para actuar en nombre de las Demandantes. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (12-03-2024)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por LUZ ELENA BENAVIDES
contra SOMEDICA SAS
RAD. No 2019-00111-00.

Vista la nota secretaria, y revisado el memorial presentado por la Gerente de la parte demanda, procede este juzgado a reconocer personería jurídica a quien le fue conferido el nuevo poder.

RESUELVE:

1. Reconócese al doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO**, Abogado titulado con T.P. No. 187.283 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.009.764 expedida en Barrancas, como apoderado judicial de **MAIRA ALEJANDRA DAZA, NERIS MERCEDES DAZA, CARINA MARIA DAZA Y LILIANA MARIA RODRIGUEZ**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 28 del 13 de Marzo de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, doce de marzo de dos mil veinticuatro (12-03-2024). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral acumulado promovido por **ARELIS MARIA PEREZ Y OTROS** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES** y solidariamente contra el **INISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que la apoderada del I.C.B.F., Dra. **MONICA CUBIDES PÁEZ** presentó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia. Lo anterior para lo de su cargo.

Sin firma manuscrita de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Decreto
806PCSJA 11567.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (12-03-2024).

REF: Proceso Ordinario Laboral acumulado promovido por **ARELIS MARIA PEREZ Y OTROS** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES** y solidariamente contra el **INISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**.

RAD. No. 2015-00317-00.

Este despacho tenía previsto para el día de hoy a las nueve (9:00) de la mañana, celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento, contemplada en el art. 80 del C.P.LABORAL. Dentro del proceso de la referencia, pero la misma no se llevó a cabo toda vez que la apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Dra. **MONICA CUBIDES PÁEZ**, solicitó el aplazamiento de la misma, argumentado su pedimento en que tenía programada audiencia con el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar y así mismo aportó copia del auto que fijó la fecha, en tal virtud, este despacho acepta la solicitud y se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la realización de la misma.

En el mismo sentido se observa memorial poder otorgado por **ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ**, apoderado de la **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**, a la Doctora **VANESSA ALEXANDRA FERNANDEZ PINTO** para que la represente el presente proceso.

En mérito de lo anterior;

RESUELVE:

PRIMERO: Aplazar la audiencia y señálese el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro (31-05-2024) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

SEGUNDO: Reconózcase a la doctora **VANESSA ALEXANDRA FERNANDEZ PINTO**, identificada con la cédula de Ciudadanía N° 1.065.815.202, expedida en Valledupar, Cesar, portadora de la Tarjeta Profesional N° 302.989 del C. S. de la



Judicatura, como apoderada de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 028 del 13 de marzo de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, Doce de marzo de dos mil veinticuatro (12-03-2024). En la fecha paso al despacho del señor Juez la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **BRIAN JOSUE SOLANO PEREZ** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS**, informando que fue presentada en el correo electrónico de este despacho. Lo anterior, para lo de su cargo.

Sin firma manuscrita de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Decreto 806PCSJA 11567.

PAULO CESAR CONTRERAS LÓPEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (12-03-2024).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **BRIAN JOSUE SOLANO PEREZ** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTRO.**
RAD. No. 2024-00022-00.

Estudiada la demanda de la referencia para su admisión, observa el Despacho que el demandante invoca como factor para determinar la competencia la naturaleza del asunto, su domicilio, y persigue la declaración y determinación de que el origen de la enfermedad que le ha sido diagnosticada es de carácter laboral, circunstancia que lleva a concluir que en ella se ventila un tema distinto al contrato de trabajo y que tiene que ver exclusivamente con el sistema de seguridad social; por lo tanto, se considera que este despacho no tiene competencia para tramitarla, en aplicación a lo consagrado en el artículo 8 de la ley 712 de 2001, que modificó el Art. 11 del C.P.L., norma que, además de ser posterior a la establecida en el artículo 5º ibídem, asigna una **competencia especial** para los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social, los cuales deben tramitarse por el Juez Laboral del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

Al estudiar la demanda, se observa en el certificado de existencia y representación que el domicilio principal de Positiva es en la ciudad de Bogotá, al igual que las resoluciones emitidas por la entidad demandada que son aportadas en el acápite de las pruebas fueron emitidas desde la misma ciudad; por lo tanto, este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En este orden de ideas, claramente se observa que la competencia para conocer del presente asunto radica en los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, por lo que se ordenará remitir la demanda y sus anexos al juez laboral del circuito de esa ciudad (Reparto).

Así las cosas, se rechazará la demanda y se ordena remitirla con todos sus anexos, a través de la oficina Judicial correspondiente, al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá, reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase por competencia el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, a través de la respectiva oficina Judicial.

Anótese la salida en el libro y aplicativo respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 28 de 13 de marzo de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. Doce de marzo de dos mil veinticuatro (12-03-2024) En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **EFRETH ENRIQUE MILIAN JIMENEZ** contra **ASEO DEL NORTE S.A ESP.** Informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$2.906.049,00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$1.160.000, 00
GASTOS DE NOTIFICACION	\$ =0=
TOTAL.....	\$ 4.066.049, 00

Así mismo se tiene que el apoderado del demandante solicitó librar mandamiento ejecutivo. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOCES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (12-03-2024).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **EFRETH ENRIQUE MILIAN JIMENEZ** contra **ASEO DEL NORTE S.A ESP.**
Radicado No. 2012-00005-00.

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para el pronunciamiento sobre el mandamiento ejecutivo solicitado.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No 28. Del 13 de marzo de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, doce de marzo de dos mil veinticuatro (12-03-2024). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral promovido por **LIBIA PERTUZ BARRIOS** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, y solidariamente el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que el día seis de marzo de los corrientes, este despacho tenía previsto realizar audiencia de trámite y juzgamiento a las nueve de la mañana, la cual no se realizó toda vez que la apoderada de la parte demandante aportó memorial solicitando aplazamiento de la audiencia. Lo anterior para lo de su cargo.

Sin firma manuscrita de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Decreto 806PCSJA 11567.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (12-03-2024).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LIBIA PERTUZ BARRIOS** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, y solidariamente el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**.
RAD. No. 2015-00091-00.

Este despacho tenía previsto para el día seis (06) de marzo de los corrientes a las nueve (9:00) de la mañana, celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento, contemplada en el art. 80 del C.P.LABORAL. Dentro del proceso de la referencia, pero la misma no se llevó a cabo toda vez que la apoderada de la parte demandante, la Dra. **RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR**, solicitó el aplazamiento de la misma, argumentado su pedimento en virtud a que una de sus representadas, la señora **MARLENIS RAMOS** no se podría conectar a la audiencia virtual toda vez que en el municipio de Villanueva, La Guajira no habría servicio de energía, aportando con ello un comunicado de la empresa AIR-E. Según lo anterior, por considerar el despacho que es una causa de fuerza mayor, se acepta tal solicitud y se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la realización de la misma.

En mérito de lo anterior;

RESUELVE:

Aplazar la presente audiencia y señálese el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro (30-05-2024) a las 09:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 028 del 13 de marzo de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. Doce de marzo de dos mil veinticuatro (12-03-2024) En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LUIS CARLOS ARIAS Y OTRO** contra **TRANSPORTE CAMPO MARTINEZ SAS (TRANSPORCAM)** y **s/mente contra TRANSPORTE SANCHEX POLO Y CIA EN REORGANIZACIÓN** Informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes de la Siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....

**COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE DANI GONZALEZ PANTOJA Y
CONTRA LOS DEMANDADOS..... \$6.127. 729.00**

**SON: SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS
VEINTINUEVE PESOS (\$6.127.729, 00)**

**COSTAS A FAVOR DE LOS DEMANDADOS Y CONTRA LUIS CARLOS ARIAS
..... \$1.000. 000.00**

SON: UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000, 00)

**AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA..... \$1.160.000, 00
COSTAS A FAVOR DE LOS DEMANDADOS Y CONTRA LUIS CARLOS ARIAS
..... \$1.160. 000.00**

SON: UN MILLON CIETO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000, 00)

GASTOS DE NOTIFICACION \$ =0=

Así mismo se tiene que el apoderado del demandante solicitó librar mandamiento ejecutivo. Lo anterior para lo de su cargo.

**PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO**



**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (12-03-2024).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LUIS CARLOS ARIAS Y OTRO** contra **TRANSPORTE CAMPO MARTINEZ SAS (TRANSPORCAM)** y **s/mente contra TRANSPORTE SANCHEX POLO Y CIA EN REORGANIZACIÓN**
Radicado No. 2018-00172-00.

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para el pronunciamiento sobre el mandamiento ejecutivo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No 28 Del 13 de marzo de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, doce de marzo de dos mil veinticuatro (12-03-2024). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral promovido por **MONICA CASTRO OBESO Y OTROS** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, y solidariamente el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que el día ocho de marzo de los corrientes, este despacho tenía previsto realizar audiencia de trámite y juzgamiento a las nueve de la mañana, la cual no se pudo llevarse a cabo toda vez que la apoderada de la parte demandante aportó memorial solicitando aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.

Sin firma manuscrita de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Decreto 806PCSJA 11567.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (12-03-2024).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MONICA CASTRO OBESO Y OTROS** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, y solidariamente el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**.

RAD. No. 2016-00024-00.

Este despacho tenía previsto para el día ocho (08) de marzo de los corrientes a las nueve (9:00) de la mañana, celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento, contemplada en el art. 80 del C.P.LABORAL. Dentro del proceso de la referencia, pero la misma no se llevó a cabo toda vez que la apoderada de la parte demandante, la Dra. **ELIANNETH DAZA CASTRO**, solicitó el aplazamiento de la misma, argumentado su pedimento en virtud a que no le fue posible contactar a una de sus representadas, la señora **MONICA CASTRO OBESO**, aunado a ello, manifestó estar atravesando una calamidad familiar, situación que le ha afectado su estado anímico y emocional. Según lo anterior, por considerar el despacho que es una causa de fuerza mayor, se acepta tal solicitud y se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la realización de la misma.

En mérito de lo anterior;

RESUELVE:

Aplazar la presente audiencia y señálese el día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro (24-04-2024) a las 09:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 028 del 13 de marzo de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, doce de marzo de dos mil veinticuatro (12-03-2024). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral acumulado promovido por **NORELVIS PINTO GONZALEZ Y OTROS** contra **INTEGRANTES DEL CONSORCIO BA 20**, y solidariamente contra el **MUNICIPIO DE BARRANCAS**, informando que el apoderado del demandado principal, Dr. VICTOR GREGORIO RINCORES MARTINEZ presentó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia. Lo anterior para lo de su cargo.

Sin firma manuscrita de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Decreto
806PCSJA 11567.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (12-03-2024).

REF: Proceso Ordinario Laboral acumulado promovido por **NORELVIS PINTO GONZALEZ Y OTROS** contra **INTEGRANTES DEL CONSORCIO BA 20**, y solidariamente contra el **MUNICIPIO DE BARRANCAS**.

RAD. No. 2023-00079-00.

Este despacho tenía previsto para el día de hoy a las cuatro (4:00) de la tarde, celebrar Audiencia de Conciliación, contemplada en el art. 77 del C.P.LABORAL. Dentro del proceso de la referencia, pero la misma no se llevó a cabo toda vez que el apoderado de la parte demandada principal, el Dr. **VICTOR GREGORIO RINCONES MARTINEZ**, solicitó el aplazamiento de la misma, argumentado su pedimento en virtud a que tenía programada audiencia con el Juzgado Primero Penal del Circuito de esta Municipalidad, la cual había sido programada desde el día 6 de Diciembre del 2023, en tal virtud, este despacho acepta la solicitud y se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la realización de la misma.

En mérito de lo anterior;

RESUELVE:

Aplazar la presente audiencia y señálese el día primero de abril de dos mil veinticuatro (01-04-2024) a las 04:00 p.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 028 del 13 de marzo de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, Doce de marzo de dos mil veinticuatro (12-03-2024). En la fecha paso al despacho del señor Juez la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **ROBERTO MEJIA BRITO** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTRO**, informando que fue presentada en el correo electrónico de este despacho. Lo anterior, para lo de su cargo.

Sin firma manuscrita de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Decreto 806PCSJA 11567.

PAULO CESAR CONTRERAS LÓPEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (12-03-2024).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ROBERTO MEJIA BRITO** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTRO**.
RAD. No. 2024-00019-00.

Estudiada la demanda de la referencia para su admisión, observa el Despacho que el demandante invoca como factor para determinar la competencia la naturaleza del asunto, su domicilio y el lugar de la prestación del servicio, y persigue la reliquidación de la indemnización por pérdida de capacidad laboral, circunstancia que lleva a concluir que en ella se ventila un tema distinto al contrato de trabajo y que tiene que ver exclusivamente con el sistema de seguridad social; por lo tanto, se considera que este despacho no tiene competencia para tramitarla, en aplicación a lo consagrado en el artículo 8 de la ley 712 de 2001, que modificó el Art. 11 del C.P.L., norma que, además de ser posterior a la establecida en el artículo 5º ibídem, asigna una **competencia especial** para los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social, los cuales deben tramitarse por el Juez Laboral del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

Al estudiar la demanda, se observa en el certificado de existencia y representación que el domicilio principal de Positiva es en la ciudad de Bogotá, al igual que las resoluciones emitidas por la entidad demandada que son aportadas en el acápite de las pruebas fueron emitidas desde la misma ciudad; por lo tanto, este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En este orden de ideas, claramente se observa que la competencia para conocer del presente asunto radica en los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, por lo que se ordenará remitir la demanda y sus anexos al juez laboral del circuito de esa ciudad (Reparto).

Así las cosas, se rechazará la demanda y se ordena remitirla con todos sus anexos, a través de la oficina Judicial correspondiente, al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá, reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase por competencia el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, a través de la respectiva oficina Judicial.

Anótese la salida en el libro y aplicativo respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 28 de 13 de marzo de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, doce de marzo de dos mil veinticuatro (12-03-2024). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral promovido por **RODRIGO CUELLO MAESTRE** contra **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S.**, informando que el día de hoy, este despacho tenía previsto realizar audiencia de conciliación a las cuatro de la tarde, pero el apoderado de la parte demandada allegó memorial solicitando aplazamiento de la audiencia. Lo anterior para lo de su cargo.

Sin firma manuscrita de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Decreto 806PCSJA 11567.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (12-03-2024).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **RODRIGO CUELLO MAESTRE** contra **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S.**

RAD. No. 2023-00094-00.

Este despacho tenía previsto para el día de hoy a las cuatro (4:00) de la tarde, celebrar Audiencia de Conciliación, contemplada en el art. 77 del C.P.LABORAL. Dentro del proceso de la referencia, pero la misma no se llevó a cabo toda vez que el apoderado de la parte demandada, el Dr. **MIGUEL ENRIQUE OLAYA FLOREZ**, solicitó el aplazamiento de la misma, argumentado su pedimento en virtud a que desde el día de ayer se encuentra incapacitado y aportó prueba de ello. Por considerar el despacho que es una causa de fuerza mayor, se acepta tal solicitud y se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la realización de la misma.

En mérito de lo anterior;

RESUELVE:

Aplazar la presente audiencia y señálese el día dos de abril de dos mil veinticuatro (02-04-2024) a las 04:00 p.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"
CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140
ilctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 028 del 13 de marzo de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, **DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (12-03-2024)**. En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **RODRIGO JOSE CUELLO ROMERO Y OTRO** Contra **AGREGOM** y sus socios capitalistas **JAIME ALCIDES GOMEZ, DINARDO DARIO GOMEZ Y ALFONSO CARLOS GOMEZ** y las empresas **TECNICAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES SAS y ECO OBRAS DE COLOMBIA SAS** que conforman el **CONSORCIO SAN JOSE** y contra el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, informando que la demandada **AGREGOM** y sus socios capitalistas **JAIME ALCIDES GOMEZ, DINARDO DARIO GOMEZ Y ALFONSO CARLOS GOMEZ** se notificaron, por medio de curador ad Litem, quien contestó la demanda; **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, se notificaron por medio de apoderado, contestaron y las empresas **TECNICAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES SAS y ECO OBRAS DE COLOMBIA SAS** que conforman el **CONSORCIO SAN JOSE** no se notificaron y tampoco contestaron la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

Sin firma manuscrita de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Decreto
806PCSJA 11567.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (12-03-2024)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **RODRIGO JOSE CUELLO ROMERO Y OTRO** Contra **AGREGOM** y sus socios capitalistas **JAIME ALCIDES GOMEZ, DINARDO DARIO GOMEZ Y ALFONSO CARLOS GOMEZ** y las empresas **TECNICAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES SAS y ECO OBRAS DE COLOMBIA SAS** que conforman el **CONSORCIO SAN JOSE** y contra el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**
RAD. N° 2019-00032-00

Vista la nota secretaria, y revisado el expediente se aprecia que no se ha notificado a la Agencia Nacional Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por lo tanto antes de pronunciarse sobre las contestaciones de las demandas presentadas por el Curador ad Litem de la demandada y los apoderados del **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**; sobre la notificación a la empresa **TECNICAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES SAS y ECO OBRAS DE COLOMBIA SAS** que conforman el **CONSORCIO SAN JOSE**, y la eventual fijación de audiencia, se ordena notificar a las entidades de derecho público antes mencionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,



RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda en este asunto a la Agencia Nacional Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma indicada en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconócese a la doctora **KATTY GISELA GARCIA GALVIS**, Abogada titulada con T.P. No. 345.770 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 1.005.321.899 expedida en Santa Marta, como apoderada judicial del demandado **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 028 del 13 de marzo de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, doce de marzo de dos mil veinticuatro (12-03-2024), En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por **YONEIDER DAVID SOTO SOTO** contra **TECNOLOGIA, OPERACIÓN & LOGISTICA TOL S.A.S.**, informándole que la demandada apoderó Abogado para que la represente en el presente proceso. Lo anterior para lo de su cargo.

Sin firma manuscrita de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Decreto 806PCSJA 11567.

PAULO CESAR CONTRERAS LÓPEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (12-03-2024).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **YONEIDER DAVID SOTO SOTO** contra **TECNOLOGIA, OPERACIÓN & LOGISTICA TOL S.A.S.**

RAD. No. 2023-00090-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada otorgó poder al Doctor **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ** y a su vez este sustituyó poder a la Doctora **JOICE LILIAN VARGAS VIBANCO** para que la represente el presente proceso este Juzgado:

RESUELVE

Reconózcase al doctor **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 72.224.822, expedida en Barranquilla, Atlántico, portador de la Tarjeta Profesional N° 101.847 del C. S. de la Judicatura como apoderado principal y a la doctora **JOICE LILIAN VARGAS VIBANCO** identificada con la cédula de Ciudadanía N° 55.247.192, expedida en Barranquilla, Atlántico, portadora de la Tarjeta Profesional N° 201.594 del C. S. de la Judicatura como apoderada sustituta de la Sociedad **TECNOLOGIA, OPERACIÓN & LOGISTICA TOL S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 28 del 13 de marzo de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario